

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.
 Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 88 céntimos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDEN DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Diputados provinciales en el distrito de Santa Coloma, por el cual resultó electo D. Joaquín Grau, acudió otro de los candidatos, D. Joaquín Botet, reclamando contra la elección de Grau, siendo desestimada la reclamación en 19 de Diciembre de 1888 por la Diputación provincial de Gerona, que admitió como Diputado por el mencionado distrito á Grau, comunicándose ese acuerdo á D. Joaquín Botet en 11 de Enero del corriente año:

Que en 25 de dicho mes Botet acudió á la Diputación provincial de Gerona, manifestando que apesar de no reconocer validez legal al acuerdo que acaba de mencionarse, y reservándose el derecho de pedir su nulidad á quien correspondiera, con objeto de que la terminación del plazo que la ley concede para apelar de los acuerdos de esa clase ante la Audiencia del territorio no pudiera irrogarle perjuicio, apelaba del acuerdo ante la Audiencia, y suplicaba á la Diputación que, teniendo por interpuesta la apelación, se sirviera remitir á la Audiencia todos los documentos y antecedentes relativos al caso, á fin de que el recurrente pudiera personarse en debida forma ante aquel Tribunal y sostener la apelación interpuesta:

Que la Diputación acordó en 14 de Febrero no admitir el recurso interpuesto por Botet, quien en 19 del propio mes presentó escrito ante la Audiencia de Barcelona, solicitando que se le tuviera por comparecido, en mé-

rito de la apelación interpuesta contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, admitiendo como Diputado por el distrito de Santa Coloma á Grau, y suplicando se dirigiera la correspondiente comunicación á la Diputación provincial, á fin de que remitiese á la Audiencia el expediente y todas las actuaciones relativas al acuerdo:

Que habiendo la Audiencia de Barcelona acordado reclamar á la Diputación el expediente y actuaciones, dirigiéndole, al efecto, dos comunicaciones, la Comisión provincial acudió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibición á la Audiencia, á lo cual accedió dicha Autoridad, fundándose en que todos los recursos ante las Autoridades judiciales contra resoluciones de la Diputación provincial deben formularse con la presentación de la oportuna demanda ante el Tribunal ordinario competente, el cual debe reclamar los antecedentes al Gobernador de la provincia; en que si bien las reclamaciones gubernativas deben ser formuladas ante las respectivas Corporaciones, no es esto aplicable á las reclamaciones contenciosas; en que el plazo señalado para interponer demandas ó reclamaciones contra acuerdos de las Diputaciones provinciales en materia de elecciones ante los Tribunales ordinarios, es el de quince días, transcurrido el cual debe entenderse caducado el derecho para acudir contra los mismos; en que D. José Botet no recurrió á la Audiencia dentro del plazo marcado, y por consiguiente ha de tenerse por consentido el acuerdo de la Diputación, admitiendo á Grau como Diputado por el distrito de Santa Coloma, y no puede entenderse más del acuerdo, tanto por la Administración activa como por los Tribunales ordinarios; en que Botet no puede recurrir al Tribunal contra el acuerdo de la Diputación provincial, que denegó su recurso de alzada dirigido á la Audiencia, pues contra dicho acuerdo sólo cabe recurso gubernativo; en que los Tribunales no pueden conocer y resolver sobre el asunto, tanto si el recurso interpuesto por Botet se re-

fiere al primer acuerdo, que declaró válida la elección de Grau, como si se refiere al segundo, que desestimó el recurso contra aquél presentado ante la Diputación en lugar de hacerse ante la Audiencia; en el primer caso, porque el interesado no hizo uso de su derecho dentro del plazo de quince días, señalado por la ley, y en el segundo, porque sólo procede el recurso gubernativo; el Gobernador citaba los artículos 53, 88, 89 y 144 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien la comunicación del Gobernador no se hallaba ajustada en su forma, ni en su fondo, á las prescripciones de las disposiciones legales que citaba, expresando en último término, que requería de inhibición al Tribunal, debía éste resolver acerca de la competencia; que á la Audiencia corresponde conocer del recurso contencioso contra las resoluciones de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección; que precisamente se trata de eso en el presente caso, y por lo tanto, queda justificada la competencia de la Sala, á la que corresponde resolver en su día, si la apelación, está interpuesta en tiempo y forma; la Sala citaba el art. 53 de la ley Provincial y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 53 de la ley Provincial, que dispone lo siguiente: "Contra la resolución de la Diputación provincial, anulando ó declarando la validez de alguna elección, se establece recurso contencioso ante la Audiencia respectiva. Los interesados interpondrán el recurso dentro de los quince días siguientes á la publicación del acuerdo, ó á la notificación administrativa del mismo:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que atribuye á los Gobernadores de provincia la facultad de promover cuestiones de competencia, pudiendo suscitarse únicamente para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponden á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general.

Considerando:

- 1.º Que interpuesto recurso contencioso ante la Audiencia de Barcelona por D. Joaquín Botet contra el acuerdo de la Diputación provincial de Gerona, relativo á la validez de la elección verificada en el distrito de Santa Coloma, á dicho Tribunal corresponde entender del recurso, según el texto expreso del citado artículo de la ley Provincial.
- 2.º Que las cuestiones relativas á la forma y tiempo en que la reclamación ha sido interpuesta, caen dentro de la competencia del Tribunal al resolver acerca de la misma.
- 3.º Que si la Administración hiciera declaraciones respecto á esos dos extremos, vendría en realidad á fallar el recurso, privando, por tanto á la jurisdicción ordinaria de atribuciones que le está expresamente atribuidas por la ley.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa. — MARÍA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Núm. 1.071.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Lucena y la de Benamejí, tendrá lugar ante el Gobernador civil de

Córdoba y Alcaldes de Lucena y Benamejí, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 724 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 73 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Córdoba y en las Administraciones de Correos de Córdoba, Lucena y Benamejí, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Lucena á la de Benamejí y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.893.

Núm. 1.075.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Linares Riviera, vecino de Peñafior, (Sevilla) se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Fortuna*, de mineral hierro, sita en término de Hornachuelos y sitio llamado Los Reventones, propio de D. Juan Calvo de León, que linda por todos vientos con terrenos de dicho señor, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la parte Este

de Reventones, próxima á la que sigue de partida para la mina *La Esperanza*, ó sea el ángulo S. O., del perímetro de esta última, desde donde se medirán 300 metros al Norte, colocando la primera estaca; desde ésta al Oeste, 400 metros y la segunda; desde ésta al Sur, 300 metros y la tercera; desde ésta al punto de partida, donde se colocará la cuarta estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador.

José de Heredia.

Núm. 1.073.

Habiéndose presentado en el acto de la demarcación del registro para la mina *Iconcillo*, núm. 2.758, del término de Fuente Obejuna, la renuncia á la prosecución de este expediente, por decreto de esta fecha ha sido admitida á la *Sociedad Minero Metalúrgica de Peñafior* la renuncia que presentó de este registro, y en su virtud se declara nulo, fenecido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador.

José de Heredia.

Circular núm. 1.075

En la noche del 5 al 6 del actual ha sido extraviada del cortijo Nuevo, término de Almodóvar, un mulo de tres años, pelo negro, más de la marca, herrado en la tabla del pezcuezo y lado derecho, con las iniciales A. G., de la propiedad de D. Antonio García, vecino de Villar del Ala (Soria). En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la pondrán á disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador.

José de Heredia.

AYUNTAMIENTOS

Doña Mencía.

Núm. 1.084.

D. Manuel de Gan Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha acordado proceder al arriendo en subasta pública el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1890 á 91, habiéndose señalado para el remate el día 18 del actual, de dos á tres de la tarde, en esta Sala Capitular y bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Doña Mencía 7 de Mayo de 1890.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Don Manuel de Gan Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arrienda á venta libre, ya en conjunto ó por ramos separados, los derechos que devenguen en esta población y su término el consumo de las especies que á continuación se expresan, sujetas á la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo que aparece del siguiente presupuesto:

| RAMOS | Derechos del Tesoro. | | 8 por 100 de cobranza y conducción | | Recargo municipal del 100 por 100. | | TOTAL | |
|---|----------------------|--------|------------------------------------|--------|------------------------------------|--------|------------------|--------|
| | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. | Plas. | Cénts. |
| Carnes de cerdo. | 1.214,26 | | 36,42 | | 1.214,26 | | 2.164,94 | |
| Trigo y sus harinas, ó en su equivalencia el pan. | 2.727,71 | | 81,83 | | 2.727,71 | | 5.537,25 | |
| Pescados de mar y río. | 204,55 | | 6,13 | | 204,55 | | 415,23 | |
| Jabón. | 817,40 | | 24,52 | | 817,40 | | 1.659,32 | |
| Totales. | 4.963,92 | | 148,90 | | 4.963,92 | | 10.076,74 | |

La licitación, y arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en las arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado á cada ramo, y que la persona en cuyo favor recaiga el remate ha de prestar fianza en la forma que dispone el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación. Doña Mencía 7 de Mayo de 1890.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Nueva Carteya.

Núm. 1.061.

D. José Luna Bujalance, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan en conjunto y con venta libre los derechos que se devenguen en esta población y su término alcabalatorio, por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1890-91, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 16.640 pesetas 74 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro y récargos autorizados con inclusión del aguardiente y licores.

La licitación se verificará por pujas á llana, no admitiéndose postura que no cubra el cupo antedicho, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta acreditará el postor haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza, consistente en la cuarta parte del arriendo.

Nueva Carteya 4 de Mayo de 1890.—José Luna Bujalance.—Eusebio Priego, Secretario.

Rute.

Núm. 1.088.

D. Tomás García Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de hoy por el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de

tarifa, incluso la sal, que comprende el encabezamiento con la Hacienda y esta Corporación municipal, mas que en la respectiva al trigo y sus harinas y á los pescados, se anuncia un segundo remate bajo la base y término de un año del anterior remate, para el día posterior ó siguiente del en que venzan los diez de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio tal acto á las diez y terminando á las doce de su mañana, ante la Comisión de Ayuntamiento que existe nombrada, en estas Casas Capitulares y bajo las condiciones que han servido para el anterior remate y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan examinarlas quien lo tenga por oportuno, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de los ramos que fueren solicitados y constan del expediente y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 96, del martes 22 de dicho mes de Abril, y cuyo total de todas importan 89.661 pesetas 38 céntimos, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el depósito en la Caja municipal del 2 por 100 de dicho tipo en los valores que se expresan en dichas condiciones.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario y puedan obtenerse los licitadores que se desean, se publica y fija el presente en Rute á 2 de Mayo de 1890.—Tomás García.—Andrés Salvador Cruz.

Núm. 1.089.

D. Tomás García Revuelto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiéndose arrendar en pública subasta los arbitrios establecidos y consignados en el presupuesto municipal que habrá de regir en esta expresada villa en el periodo económico de 1890 á 91, principiando por ello á regir el 1.º de Julio del ve-

nidero, se ha señalado para su primer remate el domingo 1.º de Junio, y para el segundo, que según costumbre se practica en estos contratos y se llama de décimos y medios décimos, el 8 del propio mes, ambos por pujas a la llana; en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana de citados días, por mas que la licitación se haga por una hora, con sujeción á la regla 3.ª del art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á que se sujetan estos contratos, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que los examine quien lo estime justo, y bajo los tipos siguientes:

| | Ptas. Cts. |
|---|-----------------|
| Medida de granos de uso voluntario. | 4.027,50 |
| Los pesos y romanos id. id. | 3.669,25 |
| La medida de líquidos. | 200,00 |
| El lavadero. | 183,00 |
| TOTAL. | 8.079,75 |

Se admiten proposiciones para la corrección de aceite, que se adjudicará si llegan éstas á los tipos de un buen año de cosecha, y de lo contrario se prorrogará hasta que se conozca ésta en el presente.

Rute 1.º de Mayo de 1890.—Tomás Gacia.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Montemayor.

Núm. 1.058.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo para el próximo año económico y los dos siguientes, que oportunamente se señaló para el día de hoy, se anuncia un segundo remate de las especies, sólo por el año primero indicado, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 14 del que rige, de once á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie en la primera licitación y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Montemayor 3 de Mayo 1890.—Juan Galán.—Celedonio Angel Luque, Secretario.

Valsequillo.

Núm. 971.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el trimestre que finó en 31 de Marzo último.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1890.

Toma de posesión del Ayuntamiento y elección de cargos.

Sesión administrativa del día 2 de Enero.

Se fijaron en número de cuatro las Comisiones permanentes, y se designaron los individuos que han de componerlas.

Continuaróncse los nombramientos

de todos los empleados de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 5 de Enero.

Llevar á efecto el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Haber confeccionado en su día, las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Acodar la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Publicar en extracto los acuerdos tomados por esta Corporación en el anterior trimestre.

Sesión ordinaria del día 12 de Enero.

Quedar enterados de cuanto contienen los BOLETINES OFICIALES del presente mes.

Declarar definitivas las listas, rectificación del padrón vecinal.

Que se adquiera papel de multa municipal.

Abonar del capítulo de imprevistos á D. Pedro Serrano Lama el valor de dos bastones que para los Tenientes ha facilitado.

Que del mismo capítulo se abone el valor de medicamentos suministrados en el año actual á enfermos pobres.

Nombrar al Secretario de la Corporación comisionado para efectuar ciertas liquidaciones en las oficinas provinciales, abonándose del ramo de imprevistos los gastos que se originen.

Señalar las pilas que han de servir para abrevaderos públicos en las diferentes fuentes.

Sesión ordinaria del día 19 de Enero.

Aprobar y ordenar la fijación al público del proyecto del presupuesto adicional de 1889-90.

Da haberse reintegrado por D. Juan Bautista Blanco el importe de partida fallida de territorial y año 1884-85.

Haberse devuelto por el Juzgado de instrucción los documentos originales que unidos se hallaban á la causa seguida contra este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 26 de Enero.

Haberse llevado á efecto la rectificación del alistamiento.

Declarar definitivamente rectificada la lista electoral de Compromisarios.

Proceder á la formación de listas electorales de Concejales.

Fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, y exponerlas al público por quince días.

Que se provean en debida forma las dos vacantes ocurridas en la Asamblea municipal, según dispone la ley.

Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes de Febrero.

Que tan luego sea posible, se conteece el reparto para reintegrar á los contribuyentes el importe de partida fallida.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero.

Proceder á la cobranza del tercer trimestre del reparto de consumos.

Pasar á la Junta pericial un expediente de D. Pedro Serrano, sobre alteración de riqueza.

De haberse fijado las listas electorales de Concejales.

Sesión extraordinaria del 6 de Febrero.

Sorteo para nombrar dos Vocales de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 9 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 16 de Febrero.

Continuación del acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de los tres reemplazos anteriores.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1890-91.

Pago trabajos estadísticos.

Fijar las cuentas municipales de 1871-72 y 1874-75, primer semestre.

Instruir expediente de censura de la cuenta de 1875-76.

Sesión ordinaria del día 23 de Febrero.

Fijar la cuenta municipal de 1875-76. Declarar definitivamente rectificadas las listas electorales para Concejales.

Sesión ordinaria del día 2 de Marzo.

Fallo de la excepción alegada por el mozo número 1 del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 9 de Marzo.

No pudo tomarse acuerdos por falta de Concejales.

Sesión ordinaria del día 16 de Marzo.

Acordar la distribución de fondos del corriente mes.

Reclamar del señor Delegado de Hacienda cierta liquidación de recargos sobre la territorial.

Sesión ordinaria del día 23 de Marzo.

Ordenar se despache por Secretaría la documentación para el juicio de exenciones ante la Exoma. Comisión provincial.

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo.

Quedar enterados del contenido en los BOLETINES OFICIALES.

Que se saque un extracto de los acuerdos tomados en el trimestre que termina en el día de mañana, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El anterior extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Valsequillo 28 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Serrano.—El Secretario, José G. Camacho.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 1.055.

En las causas seguidas por el Juzgado de instrucción de la Izquierda de esta capital por los delitos de incendio, homicidio y robo, seguidas respectivamente contra José Estévez y otro, Tomás Vega Adán y Felipe Mesa y otros, se ha señalado para que se vean ante este Tribunal del Jurado, en esta capital, los días 9, 12 y 16 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana; habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia.

- 1 D. José Calvo Pizarro.
- 2 José Listán Simón.
- 3 Miguel Romero Latorre.

- 4 D. Juan Gutiérrez Diéguez.
- 5 Rafael Mesa Ariza.
- 6 Juan Canales Romero.
- 7 Romualdo Cobos Casanova.
- 8 Manuel Casas Alcaide.
- 9 Manuel Muñoz Obrero.
- 10 Rafael Jiménez López.
- 11 Manuel Castillo Fernández.
- 12 Rafael Caballero Mora.
- 13 Joaquín Delgado Carrasco.
- 14 Gregorio García y García.
- 15 José Muñoz Mesa.
- 16 José Fragero Ruiz.
- 17 Fernando Cabrera Montilla.
- 18 Cándido Caballero Redel.
- 19 Ricardo Alvarez Ríos.
- 20 Antonio Enciso Bonilla.

Capacidades.

- 1 D. Pablo García Fernández.
- 2 Rafael Arroyo Gámiz.
- 3 Rafael Barrios Enriquez.
- 4 Rafael Romero Barros.
- 5 Rafael Pavón Alzate.
- 6 Carlos Ibarra Cejas.
- 7 Enrique Morón Cortés.
- 8 José Moreno Moya.
- 9 Francisco Lubián Domínguez.
- 10 Fernando Rojas Iglesias.
- 11 Antonio Sáez López.
- 12 José Barrera Duróni.
- 13 Manuel García Lovers.
- 14 Antonio Miranda Pineda.
- 15 Angel Baena Molero.
- 16 Angel García del Castillo.

Supernumerarios.

- 1 D. Narciso Guerra.
- 2 Rafael Jiménez Castillo.
- 3 Ramón Fernández Espejo.
- 4 Manuel Criado Vilches.
- 5 Vicente de Hombre Sauquet.
- 6 Alberto Ortiz Castaños.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Abril de 1890.—Segismundo del Moral Ceballos.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.093.

Don Manuel Guillén y Linares, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de dicho distrito, y ante mí, en la demanda ordinaria de mayor cuantía, á instancia del Procurador de este Colegio Don José Villanueva y Pérez, en nombre de Don Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, sobre cancelación de ciertos censos que le resultan impuestos á las casas números diez y doce, calle del Paraíso de esta ciudad, consistente el primero en veinte y dos mil reales á favor del vínculo que fundó Don José Vergara y San Llorente, en virtud de escritura otorgada en ocho de Abril de mil ochocientos dos ante Don Juan de Dios Rojas, por la cual Don Pedro Antonio de León y Samaniego transfirió por donación á su sobrino D. Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayas,

media paja de agua y dos partes de casa, sita á la calle del Paraiso de esta ciudad, con el cargo del censo antes referido, según resulta bajo el número tercero en el certificado del Registro de la propiedad que se tiene á la vista.

Otros dos censos á que está afectada expresada casa, conocida por el Picadero, sin que se exprese la cantidad ni los nombres de censuistas, según toma de razón, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en que se hace referencia á una escritura otorgada en esta ciudad á nueve del mismo mes y año, ante Don Antonio Barrose, por la cual Doña Josefa León vendió á Don Pedro León Navarrete la sexta parte de unas casas número treinta y cinco, en la calle del Paraiso, con cargo á dichos censos; esta toma de razón se reproduce en el propio certificado, de los cuales resulta que el Don Pedro León Navarrete adquirió en distintas épocas y en diversas participaciones las indicadas casas números treinta y cinco con las cargas de tales censos, cuya cuantía y las personas á cuyo favor se constituyeron no se mencionan.

También resulta al folio doscientas treinta y tres del libro sensenta de dicha contaduría, una toma de razón, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro en quince de Enero del mismo año por el Escribano Don Luis Valseca, según el cual, al óbito de Don Pedro León y Navarrete, le fué adjudicada á su esposa Doña Inés Cobo la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, haciendo constar que tiene sobre sí un capital de censo á favor de Don Tobías de los Reyes, por cantidad de veinte y dos mil reales, según resulta de dicho certificado.

Sobre la mitad del solar ó taller de coches, sito en esta ciudad, á la calle del Paraiso, pesa un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales de principal á favor de la casilla de Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos. Otro de ocho mil reales á favor del Patronato fundado por Don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel de la Catedral. Otro de veinte y dos mil reales de principal á favor del vínculo fundado por Don José Vargas y San Llorente, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido.

Perteneciendo las fincas gravadas con los censos anteriormente expresados á Don Diego de León y Muñoz Cobo, éste, por escritura otorgada en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario de este distrito Don Antonio Ortiz Castaños, las vendió perpetua é irrevocablemente á D. Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, su actual poseedor, con el agua correspondiente á la primera de aquéllas, en concepto de libras de todos gravámenes á que pudieran estar afectas, excepto de una hipoteca constituida á favor de D. Pedro Barbudo y Vergel, y con respecto á dichos gravámenes quedó obligado el D. Diego de León á liberar y cancelar los mismos dentro del término de un

año, y trascurrido éste sin que llegase á verificarlo, quedaría el comprador en completa libertad para gestionar dicha liberación y cancelaciones; por lo cual, y en uso del derecho que le está concedido, á su instancia se ha incoado el juicio ordinario de mayor cuantía al principio expresado, en el cual se ha acordado citar y emplazar á las personas individuales ó colectivas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, alegando los derechos que tengan á los referidos censos, bajo los apercibimientos de la ley si no lo verifican.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento en forma, pongo la presente que firmo en Córdoba á once de Enero de mil ochocientos noventa.—El Actuario, Manuel Guillén.

Baena.

Núm. 1.083.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á un sujeto, conocido por Curro, de estatura regular, calor moreno claro, cara afeitada, sin señas particulares, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad; viste traje de chaqueta, y todo él de paño oscuro, vaciño de Linares y de ejercicio labrador, según manifestación del mismo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de yeguas á D. Pedro Ariza; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baena á 5 de Mayo de 1890.—Sebastián Miguel.—El Secretario J. Santano.

Rute.

Núm. 1.018.

D. José Rafael Carrillo Ariza, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en la causa seguida en este Juzgado por ante mí, contra Juan Mangas Alcántara y Juan Anastasio Expósito, conocido por Juan Olivares Cadiñanos, por robo, se ha expedido por la Superioridad, la Audiencia de Montilla, la certificación ejecutoria que literalmente dice así:

CERTIFICACIÓN

Don Juan Parrizas é Ibáñez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad: Certifico: Que en la causa seguida en el Juzgado de Rute contra Juan Mangas Alcántara, hijo de Laureano y de María de la Rosa, de quince años de edad, soltero, jornalero,

natural y vecino de dicha villa, y Juan Anastasio Expósito, conocido por Juan Olivares Cadiñanos, hijo natural de Matilde Olivares Cadiñanos, natural de Cuevas Bajas, partido de Archidona y vecino de expresada villa de Rute, ambos sin instrucción, bienes ni antecedentes penales, de buena conducta y en libertad, acusados del delito de robo, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Anastasio Expósito, conocido por Juan Olivares Cadiñanos (a) *Covacho*, como autor del delito de robo con la circunstancia dicha, á la pena de seis años y un día de presidio mayor, accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y al pago de la mitad de las costas procesales, y á Juan Mangas Alcántara (a) *Ferucho*, como autor del propio delito á la de ocho meses de presidio correccional, accesorias compatibles con su edad y al pago de la otra mitad de las costas, y á ambos á que abonen solidariamente la cantidad de 14 pesetas 50 céntimos á Rosalía Molina Castillo y 3 pesetas 50 céntimos á los herederos de Juan Molero Pérez, sufriendo el Juan Mangas Alcántara un día más de detención por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer; los declaramos insolventes por ahora y sin perjuicio: entréguese definitivamente á dichos herederos el mantón y zarcillos ocupados; constitúyanse á los condenados en prisión, para lo cual se expedirán las órdenes oportunas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ardizzone —Guillermo Raigón.—Bernabé de Lara.

Cuya sentencia, dictada en 8 del corriente, se notificó á las partes en el mismo día, y por auto de 15 del presente mes se declaró firme y ejecutoria, mandando se lleve á efecto en todas sus partes, librándose para ello orden al Juez instructor, quien á su tiempo elevará á este Tribunal el testimonio prevenido en los artículos 997 y 998 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente con la debida referencia, de la que se servirá V. S. acusar recibo con los números del margen, y la firmo en Montilla á 15 de Marzo de 1890.—L. Juan Parrizas.—Sr. Juez instructor de Rute.

La certificación inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Rute á 26 de Abril de 1890.—José Rafael Carrillo.

Medina Sidonia.

Núm. 1.079.

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente, ruego y encarga á las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los dos caballos que al pié se reseñan, los cuales han sido robados á la Empresa de coches

de esta ciudad en la noche del 3 de los corrientes, y caso de ser habidos, los manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tiene acordado en el sumario que se instruye, y en hacerlo así, interesada se halla la administración de justicia.

Dada en Medina Sidonia á 6 de Mayo de 1890.—José Díez de Tejada.—El Secretario, José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías.—Un caballo, castaño, capón, de ocho años, alzada siete cuartas y siete dedos, herrado con una estrella en la cadera izquierda, pelado recientemente el cuello y las cuartillas, cola recortada, con cabezada negra á la española.

Un caballo, castaño, entero, de cinco á seis años, con más de la marca, calzado en blanco de las dos patas traseras, lunar en la frente, cola recortada, lunares blancos en un costillar, bebe en blanco del labio superior, con cabezada negra á la francesa.

Huelva.

Núm. 1.081.

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Martínez Cano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos facultativos; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 6 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas T. Triano.

Señas del procesado.—Edad treinta años, estatura baja, grueso de cuerpo, ojos negros, nariz regular, boca regular, cejas castañas, pelo castaño, color claro, teniendo como señas particulares una cicatriz de arriba abajo en el carrillo derecho é imperfectas las primeras falanges de los dedos índice y purgal de la mano izquierda.

Monte de Piedad del Sr. Medina.

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 12.017 por 127 impositores, de las cuales son nuevas 7, y se han satisfecho pesetas 4.995,81 á solicitud de treinta y tres imponentes, dos de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Mayo de 1890.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPIICIO)